

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 6 pesetas; seis íd., 12; un año, 24
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana

ADMINISTRACIÓN:
Oficinas de la Casa de
Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido error al publicar en la «Gaceta de Madrid» el Decreto del Ministerio de Hacienda de 9 del actual, se inserta a continuación debidamente rectificado:

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga en sus propios términos y hasta el día 16 del corriente el Decreto del día 2 que prorroga la moratoria de pagos y las limitaciones de disposición de las cuentas corrientes.

Artículo 2.º Sin perjuicio de la moratoria declarada vigente por el artículo anterior, el tenedor de letras de cambio tendrá derecho a reclamar la aceptación y hacer levantar el protesto por falta de la misma, con las consecuencias previstas en el Código de Comercio.

El derecho de los tenedores a reclamar la aceptación del librado no significa caducidad de la letra cuando aquél no la presente en los términos prescritos por la ley Mercantil.

Artículo 3.º Durante la vigencia del presente Decreto los titulares de cuentas corrientes podrán retirar la cantidad máxima de 2 000 pesetas y de 500 cuando se trate de Cajas de Ahorro, siempre que no hubieren retirado, a partir del 19 del pasado mes de Julio, cantidad superior a mil y doscientas cincuenta pesetas, respectivamente. En este caso sólo podrán retirar las cantidades máximas de 750 y 100 pesetas, en cada caso. Ello sin perjuicio de las excepciones señaladas en el artículo 4.º del citado Decreto de 2 del corriente.

Artículo 4.º Del presente Decreto se dará cuenta, en su día, a las Cortes.

Dado en Madrid a nueve de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

ENRIQUE RAMOS RAMOS.

(«Gaceta» del 11).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para el régimen interior del Instituto de Reforma Agraria, redactado de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto de 7 de Mayo del corriente año.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,

MARIANO RUIZ - FUNES

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

CAPITULO PRIMERO

De la organización del Instituto

Artículo primero. Con arreglo a lo que determina el Decreto de 7 de Mayo de 1936, el Instituto de Reforma Agraria está integrado por una Dirección, un Consejo ejecutivo, una Secretaría general, en conexión con ambos órganos, y las tres Secciones siguientes: Agrícola, de Administración y Contabilidad y Asesoría jurídica.

La Presidencia del Consejo ejecutivo del Instituto la ostenta el Ministro de Agricultura.

Los servicios provinciales del Instituto estarán formados por una Junta y una Oficina técnica.

Como oficina anexa a la organización del Instituto de Reforma Agraria, funcionará la Intervención delegada de la Intervención general de la Administración del Estado.

CAPITULO II

Del Consejo ejecutivo

Artículo 2.º El Consejo ejecutivo es el organismo encargado de señalar la orientación que habrá de darse a la Reforma agraria, y asume la representación legal del Instituto.

Artículo 3.º El Presidente nato del Consejo ejecutivo es el Ministro de Agricultura y Vocales dos Ingenieros agrónomos, uno de Montes, un Profesor Veterinario, un Notario, un Registrador de la Propiedad, un Abogado del Estado, un Profesor de la Facultad de Derecho especializado en estudios de Derecho privado y un Representante

del Crédito Agrícola. Consta además de dos propietarios, dos arrendatarios y dos obreros de la tierra, elegidos por el sistema de mayorías, a través de sus respectivas Asociaciones legalmente reconocidas.

Artículo 4.º Los Vocales técnicos del Consejo son nombrados y separados libremente por el Consejo de Ministros a propuesta del de Agricultura.

Artículo 5.º El mandato de los Vocales representativos tendrá una duración de cinco años. Transcurrido este plazo se convocará a nueva elección entre los organismos correspondientes. Cada uno de estos Vocales tendrá un suplente, que se elegirá en igual forma y al mismo tiempo que aquéllos.

Artículo 6.º Los Vocales del Consejo, tanto los técnicos como los representativos, sólo percibirán dietas por asistencia.

Artículo 7.º El Consejo ejecutivo celebrará dos reuniones anuales, de carácter ordinario, y las extraordinarias que estime oportuno convocar el Ministro de Agricultura.

Artículo 8.º El Secretario del Consejo tiene voz, pero no voto, en las sesiones que se celebren.

Artículo 9.º Para que sean firmes los acuerdos tiene que hallarse presente en la sesión la mayoría absoluta de los componentes del Consejo. Si no la hubiera se citará a nueva reunión, en el plazo de veinticuatro horas, y si a esta segunda convocatoria no acude la mitad más uno, se adoptarán los acuerdos con el número de Vocales que concurra.

Artículo 10. Las atribuciones del Consejo son las determinadas en el artículo 6.º del Decreto de 7 de Mayo de 1936, y que se concretan en los siguientes apartados:

- a) Aprobar los presupuestos del Instituto y sus posibles modificaciones.
- b) Aprobar las cuentas anuales del Instituto, sin perjuicio de someterlas al examen del Tribunal de Cuentas de la República.
- c) Aprobar las plantillas del personal del Instituto.
- d) Autorizar las operaciones financieras.
- e) Aprobar los planes anuales para aplicación de la Reforma agraria.
- f) Resolver los recursos que estén atribuidos al Instituto por la ley de Reforma agraria y por las disposiciones complementarias para su aplicación.
- g) Resolver los expedientes incoados para el rescate de los bienes rústicos municipales, con arreglo a lo que determina la correspondiente Ley.
- h) Conocer o informar aquellos asuntos que le someta el Ministro o la Dirección.

Artículo 11. Podrán asistir a las sesiones del Consejo en concepto de asesores, y cuando así lo estime la Presidencia, los Jefes de Sección del Instituto.

Artículo 12. En la discusión de los asuntos sometidos a la deliberación del Consejo sólo se admitirán dos turnos en pro y dos en contra, de quince minutos como máximo cada uno, que podrán aumentarse por la Presidencia cuando la importancia del asunto lo aconseje. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 13. En las actas de las sesiones del Consejo se hará constar:

- a) La relación de los Vocales presentes y de los que hayan excusado su asistencia.
- b) La aprobación del acta anterior.
- c) La relación de las comunicaciones recibidas y su despacho.
- d) Las propuestas que se sometan a discusión.
- e) Los acuerdos con las votaciones recaídas.
- f) Las manifestaciones que deseen hacer constar los Vocales, siempre que la Presidencia considere oportuno que se recojan en el acta.

Artículo 14. En caso de ausencia del Director le sustituirá en las sesiones del Consejo el Vocal no representativo que previamente haya designado.

CAPITULO III

De la Dirección.

Artículo 15. Son atribuciones de la Dirección del Instituto:

- a) Resolver todos los asuntos que competen al mismo y no estén atribuidos al Consejo ejecutivo o a la Secretaría general.

b) Presidir, siempre que no lo haga el Ministro de Agricultura, el Consejo ejecutivo.

c) Representar al Instituto en juicio y fuera de él.

d) Autorizar los gastos para ejecución de los planes aprobados por el Consejo ejecutivo, y en general los cifrados en los presupuestos elaborados por el Consejo.

e) Ordenar los pagos, cualquiera que sea su cuantía.

f) Extender los nombramientos y decretar el cese de los funcionarios con sujeción a las normas legales.

g) Imponer al personal de todas clases las correcciones superiores a la de apercibimiento, con arreglo a los preceptos contenidos en el Reglamento general de funcionarios de 1918.

CAPITULO IV

De la Secretaría general.

Artículo 16. El Secretario general, aparte de las funciones de Secretario del Consejo ejecutivo del Instituto, tendrá a su cargo los siguientes servicios: actas y comunicaciones, personal, boletín y biblioteca, registro general, estadística, informaciones, reclamaciones, archivo y Prensa.

En ausencia del Secretario actuará como tal en las sesiones del Consejo ejecutivo el Vocal no representativo de menor edad, y en el despacho general de los asuntos el Secretario podrá delegar en cualquiera de los Jefes de los Servicios administrativos adscritos a la Secretaría.

El Secretario general estará subordinado al Consejo, cuya jerarquía personificará a tales efectos el Director.

Artículo 17. Corresponde al Secretario general:

- a) Proponer al Director el orden del día para las sesiones del Consejo a la vista de los expedientes que oportunamente han de enviarse los Jefes de Sección.
- b) Citar a sesión a los Vocales del mismo.
- c) Facilitar a éstos, previo recibo, los expedientes que figuren en el orden del día, para estudiarlos, si los solicitan.
- d) Consignar en los expedientes examinados por el Consejo las diligencias resolutorias.
- e) Dar cumplimiento a todos los acuerdos que adopte el Consejo y a las resoluciones del Director.
- f) Llevar un fichero de acuerdo con el Consejo, trasladar éstos a las Secciones centrales y provinciales correspondientes y devolver, previo recibo, los expedientes a las primeras.
- g) Dar posesión, conceder licencias, vigilar e imponer la asistencia a la oficina a todo el personal del Instituto y proponer al Director sus traslados cuando impliquen cambio de residencia.
- h) Imponer correcciones de apercibimiento a todos los funcionarios, excepto a los Jefes de Sección, que es facultad del Director.
- i) Dirigir el «Boletín Oficial», organizar y administrar la biblioteca, inspeccionar la marcha normal del Registro y el Servicio de informaciones que se soliciten oficialmente, organizar los servicios de Estadística y los de Prensa y trasladar a sus respectivas dependencias las reclamaciones que se formulen.
- j) Redactar anualmente una Memoria general de los trabajos desarrollados por las respectivas Secciones, en la que consten todos los datos técnicos, sociales y económicos que resuman la obra realizada por el Instituto.

CAPITULO V

De las Secciones

Artículo 18. Los Jefes de las Secciones serán nombrados por el Ministro de Agricultura, a propuesta del Director del Instituto.

Artículo 19. Corresponde a los Jefes de las Secciones Centrales:

- a) Representar en sus cargos respectivos la autoridad del Director.
- b) Inspeccionar la tramitación de los expedientes.
- c) Acordar las resoluciones de trámite.
- d) Autorizar las comunicaciones y oficios en que se soliciten datos o informes necesarios para el despacho de los asuntos.
- e) Presentar las propuestas de resoluciones definitivas al Consejo ejecutivo o a la Dirección, según los casos.

f) Informar toda clase de permisos que soliciten los funcionarios a sus órdenes y remitir las peticiones para su resolución al Secretario general.

g) Proponer al Director, dando cuenta al Secretario general, los nombres de los funcionarios a quienes deban atribuirse las Jefaturas de su dependencia, así como las comisiones de servicio a todos los empleados, correspondientes a sus secciones respectivas.

h) Cuidar de que se lleve rigurosamente el Registro de entrada y salida de documentos de la Sección de su cargo.

i) Llevar al día la relación de los asuntos de interés pendientes de despacho en su Servicio, para dar cuenta en todo momento al Director.

j) Presentar a la Dirección, en el mes de Enero de cada año, una Memoria expresiva de los trabajos llevados a cabo en su Sección.

k) En general, adoptar cuantas medidas tiendan a conseguir la buena marcha de los asuntos.

CAPITULO VI

Del personal

Artículo 20. El personal que integra las diferentes escalas del Instituto observará en el desempeño de sus cargos las normas establecidas en el Reglamento dictado para aplicación de la ley de Bases de funcionarios de 1918 y disposiciones complementarias.

No obstante lo anterior, la Dirección, y en su nombre el Secretario general, están facultados para conferir al personal las funciones que estimen más adecuadas en armonía con las aptitudes y competencia de cada empleado, independientemente de la categoría administrativa que ostente. Esta norma puede aplicarse sin limitación alguna.

Artículo 21. El personal técnico, especializado, administrativo, auxiliar o subalterno que no dependan del Estado, ingresará por medio de concurso u oposición, con arreglo a los requisitos y formalidades que se establezcan en las instrucciones que a este efecto se dicten.

Artículo 22. Los funcionarios a quienes se designe en lo futuro para los cargos de Cajero, Pagador, tanto en el Servicio Central como en los provinciales, vienen obligados a depositar fianza como garantía de su gestión, y naturaleza y cuantía de la misma, que habrá de fijarse por el Director del Instituto, a propuesta de la Sección de Administración y Contabilidad, será proporcional al volumen del numerario que estará confiado a su custodia.

CAPITULO VII

De la Sección Agrícola

Artículo 23. La Sección Agrícola entenderá en todo lo referente a los proyectos de aplicación de Reforma agraria y a la ejecución de los asentamientos en todos sus aspectos. Constará para ello de las Subsecciones de proyectos y explotación y de las Jefaturas-Inspecciones correspondientes forestal y pecuaria.

Artículo 24. La Subsección de proyectos entenderá en todo lo que se refiere a preparación de los trabajos necesarios para la ejecución de los asentamientos, no sólo en la parte inmediata a realizar, sino en la evolución que debe seguir la explotación de las fincas desde los puntos de vista técnico y económico.

Se compondrá para ello de los Servicios de Economía Agraria, Proyectos, Agrícola, Forestal, Pecuaria y Brigadas técnicas.

Artículo 25. El Servicio de Economía Agraria preparará el estudio metódico de las Regiones, provincias y zonas desde el punto de vista de aplicación de la Reforma agraria, recogiendo los datos sobre el estado y distribución de cultivos, población, censos de campesinos, riqueza, mercado y cotizaciones. Desarrollará los estudios económicos sobre desenvolvimiento de las explotaciones familiares y colectivas, cooperativas, costes de producción de los distintos productos agrícolas y, en general, todo lo relacionado con la evolución económica de las explotaciones en su aspecto general.

Artículo 26. El Servicio de Proyectos actuará realizando los estudios y redactando los oportunos proyectos de explotación de la tierra en su estado actual y en su

evolución futura. A este efecto, entenderá en toda clase de mejoras agrícolas, ya se refieran a la mejora de la tierra, de la explotación y producción agraria o de la vida rural: mejoras del suelo propiamente dichas; transformaciones de secano en regadío, incluyendo toda clase de obras de puesta en riego; mejoras de las vías y medios de comunicación, y transportes agrícolas; fomento de nuevas plantaciones; medios de industrialización agrícola y fomento de la electrificación rural; vivienda rural y anejos para animales, aperos, almacenes de productos, etcétera; redistribución de la población actual mediante el proyecto de nuevos poblados agrícolas; planes de concentración parcelaria.

Este Servicio redactará los cuadros de precios y pliegos de condiciones por los que habrá de regirse la ejecución de los proyectos, y tendrá a su cargo la intervención e inspección de las obras, así como la aprobación de las oportunas certificaciones de obra ejecutada y recepción de la misma.

Artículo 27. El Servicio agrícola entenderá en la tramitación sobre declaración de estar afectadas las fincas por la ley de Reforma agraria, declaraciones de utilidad social, aplicación de fincas, planes de asentamientos y concesión de créditos. Igualmente tramitará todos los recursos a que dé lugar la aplicación de la ley de Reforma agraria.

Artículo 28. El Servicio forestal entenderá en todo lo referente a proyectos de carácter forestal y en la tramitación de recursos sobre declaraciones de estar afectada la finca por la Ley cuando se alegue el carácter de explotación forestal. Igualmente atenderá a la resolución de los problemas técnicos que planteen el rescate y readquisición de los bienes rústicos municipales.

Artículo 29. El Servicio de Brigadas técnicas entenderá en la formación de los planes de asentamiento y aplicación de fincas situadas en provincias donde no exista Servicio provincial de Reforma Agraria, así como en toda clase de estudios que se le encomiende en las mismas.

Artículo 30. El Servicio pecuario entenderá en todo lo que se refiere a los estudios de mejora y explotación de ganado, así como al establecimiento de industrias derivadas.

Artículo 31. La Subsección de Explotación entenderá en todo lo referente a la ejecución de los asentamientos y dirección e intervención de las explotaciones encomendadas a los beneficiarios designados. Se compondrá de los Servicios de Ocupación de fincas, Divulgación, Colonización y Parcelaciones, Agrícola, Forestal y Pecuaria.

Artículo 32. El Servicio de Ocupación de fincas entenderá en las incautaciones de las mismas, designación de beneficiarios y entrega de las fincas. Tramitará lo referente a la resolución de los recursos que puedan interponerse contra las valoraciones efectuadas.

Artículo 33. El Servicio de Divulgación entenderá en el desarrollo de la enseñanza rural en relación con las Comunidades de campesinos, creación de Cátedras ambulantes, Bibliotecas, proyecciones, radiodifusión y todo género de cursillos y demostraciones prácticas. Tendrá a su cargo organizar la divulgación y propaganda que requiera el conocimiento del alcance de la ley de Reforma agraria en todos sus aspectos. Establecerá campos de experimentación en conexión con las Estaciones experimentales del Estado y Centros de Investigación.

Artículo 34. El Servicio de Colonización y Parcelaciones entenderá en lo referente a los antiguos servicios así llamados, preparando la liquidación de las colonias existentes y la expedición de títulos y liquidación de las fincas adquiridas por el antiguo Servicio de Parcelaciones.

Artículo 35. El Servicio agrícola entenderá en lo referente a la ejecución de los proyectos y planes aprobados, adquisiciones varias de los capitales de instalación y explotación necesarios, y a la administración de los mismos en su aspecto técnico. Llevará la parte estadística de la labor realizada en relación también con los resultados económicos de las explotaciones y costes de asentamientos.

Artículo 36. El Servicio forestal entenderá en la ejecución de los proyectos forestales de repoblación, ordenación y de la administración de las fincas de carácter forestal llevadas directamente por el Instituto.

Artículo 37. El Servicio pecuario intervendrá en las adquisiciones, ventas de ganado de labor y de renta de las Comunidades de campesinos, y en la orientación, vigilancia y control de las explotaciones ganaderas. También vigilará el empleo de los medios profilácticos y terapéuticos con el fin de que el mantenimiento del estado sanitario de ganado sea lo más eficiente.

Artículo 38. Dependientes de la Sección agrícola existirán los Jefes-Inspectores de los Servicios forestales y pecuarios, que tendrán a su cargo la coordinación de los trabajos de estas especialidades.

CAPITULO VIII

De la Sección de Administración y Contabilidad.

Artículo 39. Corresponde a esta Sección, en su parte administrativa:

- a) Formar y conservar un Registro-inventario de todas las fincas incautadas y expropiadas por el Instituto.
- b) Reglamentar la percepción de rentas, cánones, Derechos reales, etc., etc., que al Instituto correspondan, y determinar, en estos aspectos, sus relaciones con los Servicios provinciales a los efectos de la debida centralización de tales derechos.
- c) Realizar la contratación precisa y ordenar la documentación que se considere necesaria para la debida efectividad de los cobros y pagos en expropiaciones, amortizaciones, obras, mejoras, etc., etc., así como tramitar los expedientes que hayan de instruirse para pago de rentas a los propietarios de fincas ocupadas.
- d) Liquidar los premios que puedan corresponder, según la reglamentación que se dicte, por cobranza de créditos del Instituto cuando ésta se encomiende a personas que no sean funcionarios del mismo.
- e) Llevar inventario de las cosechas que puedan garantizar al Instituto del reintegro de los anticipos hechos a los asentados y a las Comunidades de campesinos.
- f) Formalizar, a los efectos de la contabilidad, y archivar los inventarios del ganado de labor o de renta, del material agrícola y, en general, de todo aquello que constituya capital de los asentados o de las Comunidades de campesinos y que haya sido adquirido con fondos procedentes de anticipos hechos por el Instituto y recibidos de la Sección agrícola.
- g) Comunicar a los Servicios provinciales todas las ocupaciones de fincas que puedan ser acordadas por la Superioridad, con arreglo a las disposiciones vigentes o que se puedan dictar en lo sucesivo.
- h) Tramitar todas las incidencias que puedan surgir en pago de rentas, liquidación de depósitos y, en general, en cuantos asuntos puedan derivarse de la aplicación del Decreto de 1.º de Noviembre de 1932 y demás disposiciones dictadas sobre intensificación de cultivos.
- i) Examinar las cuentas que puedan rendir los diferentes Servicios provinciales en justificación de las inversiones que hayan dado a los fondos recibidos para la explotación de fincas en régimen de Reforma Agraria, proponiendo, cuando proceda, su aprobación a la Superioridad.
- j) Tramitar aquellas reclamaciones que puedan ocasionarse sobre pago de obligaciones hipotecarias y otras que graven las fincas del Instituto, y formular propuestas de pago del capital de las citadas cargas e intereses vencidos de las mismas.
- k) Fijar las condiciones de carácter administrativo que hayan de regir en las subastas y concursos que celebre el Instituto.
- l) Informar y proponer a la Superioridad sobre los acuerdos que se puedan reflejar en las actas de los Consejos de Administración y Juntas generales de colonos, así como fijar las anualidades de reintegro de las deudas que puedan tener contraídas con el Instituto, a propuesta de la Sección Agrícola.
- m) Proponer la aprobación de presupuestos de gastos relativos a la primera instalación del servicio de guardería del Instituto, así como el nombramiento de guardas jurados encargados de la custodia y vigilancia de las fincas de este organismo, cuya propuesta inicial formulen sus Servicios provinciales.
- n) Iniciar sobre la base de las certificaciones de descu-

bierto expedidas por el servicio de Contabilidad los expedientes de procedimiento de apremio, mediante su entrega a los Agentes ejecutivos y el trámite posterior hasta su realización o declaración de falencia.

Artículo 40. En su parte de Contabilidad:

- a) Formar anualmente, dentro del mes de Diciembre de cada año, los presupuestos de gastos e ingresos del Instituto que hayan de regir durante el inmediato siguiente, redactando la Memoria explicativa que con dicho anteproyecto de presupuestos haya de someterse a la aprobación del Consejo ejecutivo.
- b) Practicar anualmente, dentro de los tres primeros meses, liquidación de los presupuestos del anterior, formando balance de situación del Instituto de Reforma Agraria a la terminación del mismo, al que habrá de acompañarse Memoria explicativa y todos aquellos documentos que sirvan para su más fácil comprensión y más completa justificación.
- c) Tramitar y proponer cuantos créditos extraordinarios y suplementos de crédito sean necesarios en el transcurso de cada presupuesto.
- d) Emitir todos aquellos informes que, en materia económica, le sean requeridos por la Dirección, Secretaría general y por las restantes Secciones del Instituto.
- e) Expedir los libramientos que sean precisos para la debida efectividad del presupuesto de gastos, previas las órdenes de pago o los acuerdos que los motiven, así como nóminas, cuentas y, en general, todos aquellos documentos que puedan servir de base para su expedición.
- f) Formalizar mediante los correspondientes documentos administrativos los ingresos derivados de la realización del presupuesto.
- g) Llevar por el sistema conocido con la denominación de partida doble la contabilidad general del Instituto, tanto la de su presupuesto, como la de desenvolvimiento de su Patrimonio, desarrollándola en cuantos libros auxiliares se consideren necesarios.
- h) Admitir por su Negociado de Caja cuantos ingresos se presenten y efectuar todos aquellos pagos y transferencias de fondos a particulares o a los Servicios provinciales del Instituto que sean ordenados por quien asuma las facultades del Ordenador de Pagos
- i) Expedir las certificaciones de los débitos que se encuentren en descubierto y cuya realización haya de efectuarse por la vía de apremio.
- j) Formar las listas cobratorias de las cantidades que anualmente hayan de satisfacer al Instituto los beneficiarios de lotes adjudicados durante el antiguo régimen de parcelación.

CAPITULO IX

De la Intervención.

Artículo 41. El Interventor del Instituto de Reforma Agraria, que actuará como Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, pertenecerá al Cuerpo Pericial de Contabilidad y será nombrado por el Ministro de Hacienda.

Artículo 42. Compete a dicho Interventor:

- a) La fiscalización previa de todo acto, documento o reclamación que produzca derechos, obligaciones, ingresos, pagos, entradas o salidas de artículos y efectos en las cajas y establecimientos o almacenes del Instituto.
 - b) La fiscalización de todo acto administrativo que implique el reconocimiento de una obligación antes que se dicten las resoluciones, emitiendo previo informe en el expediente o liquidación en que se trate del expresado reconocimiento.
 - c) La intervención en los establecimientos, almacenes y cajas dependientes del Instituto en todos los aspectos relacionados con las distintas modalidades del capital de explotación.
 - d) El examen y censura de toda cuenta o justificante de pagos hechos en concepto de «a justificar».
 - e) La intervención formal y material del pago.
 - f) La intervención de la inversión de cantidades destinadas a realizar los servicios, obras y adquisiciones y su recepción.
- Artículo 43. Informar sobre el presupuesto, créditos modificativos del mismo y sobre la cuenta general.

Artículo 44. Evacuar las consultas e informes que se le soliciten en materia económica y financiera.

Artículo 45. Intervenir por sí, o persona en quien delegue, en toda subasta o concurso que se practique, como en la recepción de obras y efectos realizados o adquiridos en virtud de acuerdo superior.

Artículo 46. Fiscalizar los inventarios, balances, cuentas y justificantes de todas clases que vienen obligados a rendir las dependencias centrales, regionales, provinciales o locales.

Artículo 47. El Interventor podrá por sí, o por los funcionarios a sus órdenes en quien delegue, realizar inspecciones cuando lo considere conveniente y previo conocimiento de la Dirección, con arreglo a las facultades expuestas anteriormente.

El Interventor podrá en todo momento recabar de la Dirección autorización para solicitar de todas y cada una de las dependencias cuantos datos, antecedentes y elementos de juicio estime indispensables para el desempeño de su función.

Artículo 48. Cuando al realizar la previa fiscalización el Interventor ponga reparos a las propuestas de gasto u órdenes de pago, éstas quedarán en suspenso.

Si el Director estuviere conforme con los reparos u observaciones formulados por el Interventor, resolverá de acuerdo con éste, correspondiendo en caso contrario la resolución al Ministro de Agricultura.

CAPITULO X

De la Asesoría Jurídica.

Artículo 49. La Asesoría Jurídica tendrá a su cargo: Los servicios de informes, de rescate y readquisición, bienes comunales y de señoríos, de fincas afectadas por la Reforma agraria y de recursos y litigios.

Artículo 50. En su servicio de informes emitirá dictamen en cuantos expedientes, tramitados por otra Sección, se estime necesario por la Dirección, por la Secretaría general o por los Jefes de Sección del Instituto, y bastanteará todos los poderes que hayan de surtir efecto ante el organismo.

Artículo 51. El servicio de rescate y readquisición de bienes comunales y de señoríos tramitará y propondrá resolución en los expedientes sobre rescate o readquisición de bienes comunales y en los de abolición de prestaciones señoriales, así como en los que puedan originarse para la declaración del carácter señorial de determinados bienes o derechos.

Artículo 52. El servicio de fincas afectadas por la Reforma agraria tendrá a su cargo la declaración de afectaciones de fincas a los fines de la Reforma agraria, excepto por causa de utilidad social, y tramitará cuantas incidencias y reclamaciones se produzcan con este motivo.

Artículo 53. El servicio de recursos y litigios tramitará todos los recursos que en vía administrativa se entablen contra resoluciones de los distintos órganos del Instituto, proponiendo la resolución correspondiente.

Artículo 54. Servirá de órgano de comunicación con la Dirección general de lo Contencioso, en cuantos pleitos contencioso-administrativos o civiles afecten al interés del Instituto.

CAPITULO XI

De las Juntas provinciales

Artículo 55. Las Juntas provinciales agrarias a que se refiere la base A de la vigente Ley, estarán establecidas en las capitales de todas las provincias, e integradas por un Presidente y un Secretario, ambos de libre elección ministerial, debiendo reunir el segundo la cualidad de Licenciado en Derecho; por tres representantes de los obreros campesinos y otros tres de los propietarios.

Artículo 56. Los Vocales representativos serán designados en virtud de elección corporativa, conforme al procedimiento que se determina en el Decreto de 21 de Enero de 1933, relativo a la constitución de Juntas provinciales Agrarias, y su mandato durará tres años.

Artículo 57. El funcionamiento de las Juntas provinciales será regulado conforme al Decreto citado en el artículo anterior.

Artículo 58. Las Juntas celebrarán una sesión mensual

en las provincias afectadas por la Reforma agraria. En las provincias no afectadas, las Juntas tendrán que recabar permiso de la Dirección por medio de la Secretaría general cada vez que vayan a reunirse, indicando los asuntos que integren el orden del día. Esta autorización la precisarán igualmente las Juntas de las provincias afectadas para celebrar sesión con carácter extraordinario.

Artículo 59. Corresponderá a las Juntas provinciales Agrarias:

1.º Proceder a la revisión y rectificación de los censos de campesinos que puedan ser asentados en cada término municipal, con relación nominal y circunstanciada, en la que se exprese nombre y apellidos, edad, estado y situación de los mismos.

2.º Tomar posesión de las tierras que hayan de ser objeto de asentamientos, levantando el acta correspondiente, previa citación del propietario. La Dirección podrá, no obstante, designar libremente un Delegado del Instituto para que lleve a efecto dicha comisión, poniéndolo en conocimiento de la Junta.

3.º Las Juntas provinciales tendrán asimismo cuantas facultades y atribuciones se les señalen en relación con el cumplimiento de la ley de Rescate y Readquisición de bienes rústicos municipales.

Artículo 60. Las Juntas provinciales elevarán al Instituto de Reforma Agraria cuantos informes les sean solicitados, y ejecutarán por el mismo los acuerdos y decisiones que éste les comunique a dicho efecto.

CAPITULO XII

De los Servicios provinciales.

Artículo 61. Las Oficinas técnicas estarán integradas por un Ingeniero agrónomo, que asumirá la Jefatura, y por el personal facultativo, técnico y administrativo que se considere necesario para llevar a efecto los trabajos de su competencia.

Artículo 62. Corresponde a las Oficinas técnicas el estudio y ejecución de la ley de Reforma Agraria dentro de la demarcación de cada uno, en sus aspectos técnico, social y económico, conforme a las normas vigentes.

Artículo 63. Las Oficinas técnicas de las provincias tendrán la necesaria autonomía en la tramitación y resolución de aquellas cuestiones que se susciten con carácter de urgencia, poniendo en conocimiento de la Dirección las determinaciones acordadas.

CAPITULO XIII

De la explotación y régimen de gobierno económico.

Artículo 64. Cuantas obras se realicen para conservación y mejora de fincas y edificios del Instituto, mejor disfrute de sus bienes y entretenimiento de los mismos, deberán efectuarse mediante subasta o concurso, según su importancia y características, ejecutando únicamente por administración las que sean de manifiesta urgencia y de positiva ventaja a los intereses del Instituto.

Artículo 65. En todo proyecto de contrato de cuantía superior a 250.000 pesetas, el informe del Consejo ejecutivo del Instituto, con el oportuno informe del Interventor, sustituirá al del Consejo de Estado, de que trata la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

(«Gaceta» del 9).

Las circunstancias actuales obligan al Gobierno, en defensa de la riqueza nacional, a tomar aquellas medidas indispensables que salven de una pérdida segura el patrimonio común del país. Estas medidas son más inexcusables tratándose del campo, cuya explotación ordenada y segura garantiza el abastecimiento público, a más de proporcionar trabajo a nuestras masas campesinas.

Por estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todo cultivador directo, propietario,

colono, arrendatario o aparcerero que abandone o haya abandonado voluntariamente su explotación rural, dejando en suspenso las labores de recolección y trilla; las preparatorias de la siembra; las atenciones requeridas por el ganado de renta; el entretenimiento de los aparatos elevadores de agua de riego, y en general cualquier trabajo indispensable al sistema de aprovechamiento de la finca cuya explotación venía realizando en el momento presente, se considerará que incurren en responsabilidad y que consiente en que su explotación sea intervenida, a los fines del oportuno y racional rendimiento de la misma.

Artículo 2.º Por las autoridades municipales se procederá a hacerse cargo inmediato de los terrenos rústicos de cultivo, así como de todo el capital de explotación existente en los mismos. Antes de ello y por medio de edictos, y en el plazo de ocho días como máximo, se hará un requerimiento público al interesado para que cumpla con sus deberes de cultivador en la forma que señalan las disposiciones vigentes.

Artículo 3.º Los Alcaldes de los Ayuntamientos leales al Gobierno de la República quedan nombrados delegados especiales al efecto de la intervención temporal del Instituto de Reforma Agraria para el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto, debiendo remitir a la Dirección de dicho organismo relación detallada de las personas incursoas en las sanciones que en él se pronuncian y de los bienes afectados, y cumplimentando las instrucciones que reciban a los efectos de dicha intervención temporal del inventario y de la puesta en marcha de las explotaciones abandonadas por los cultivadores directos de las mismas.

Artículo 4.º Este Decreto empezará a surtir sus efectos a partir del décimo día de su publicación en la «Gaceta de Madrid».

Dado en Madrid a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,

MARIANO RUIZ-FUNES GARCÍA.

(«Gaceta» del 10).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

Haciéndose precisa una revisión total de las tarifas y condiciones de suministro en los servicios de gas y electricidad, cuyo estudio, por la complejidad del problema, necesitará cierto espacio de tiempo, y teniendo en cuenta las anormales circunstancias, interin se legisla la nueva ordenación de estas industrias sería conveniente dictar una medida de carácter transitorio, acordando una bonificación general en las facturaciones, sin que ello prejuzgue futuras tarifas definitivas.

En virtud de estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las facturaciones de suministro de gas y electricidad correspondiente a los meses de Julio y Agosto del corriente año, las Compañías harán las siguientes bonificaciones en el consumo:

Abonados por canon fijo: sólo se facturarán los excesos sobre cuarenta vatios instalados.

Abonados por contador, en alumbrado de domici-

lios particulares: hasta un consumo mensual de treinta kilovatios hora, se dejarán de facturar los quince primeros, facturándose la totalidad en los demás casos.

Abonados por contador, en usos industriales para fuerza motriz: hasta un consumo mensual de doscientos cincuenta kilovatios hora, dejarán de facturarse los cincuenta primeros kilovatios, facturándose la totalidad en los demás casos.

En el consumo de gas, dejarán de facturarse los veinte primeros metros cúbicos, hasta un consumo total de sesenta; facturándose la totalidad en los demás casos.

Artículo 2.º De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria y Comercio,

PLÁCIDO ALVAREZ BUILLA DE LOZANA.

(«Gaceta» del 9)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Excmo. Sr: En las circunstancias actuales, y debido a la suspensión de términos judiciales acordada por las correspondientes disposiciones de este Departamento, se da la posibilidad de que subastas anunciadas se hayan suspendido y tengan que anunciarse o se hayan anunciado nuevamente en los periódicos oficiales, como anteriormente se había verificado, y con objeto de evitar un doble pago a los interesados,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en dichos casos los anuncios de tales subastas en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la «Gaceta de Madrid» se publiquen sin exacción de derechos cuando se trate de anunciar la misma subasta que haya sido suspendida.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Agosto de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Presidente de la Audiencia territorial de ...

(«Gaceta» del 11).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 170

Con el fin de evitar que las Alcaldías de esta provincia sean sorprendidas por órdenes emanadas de elementos facciosos que les requieran el cumplimiento de servicios que en todo caso han de ser por dichas Alcaldías incumplidos; requiero por la presente a todas las Autoridades locales de esta provincia de mi mando para que inmediatamente que reciban órdenes de cumplimiento de servicios, de cualquier índole que sean, que procedan de Autoridades cuya residencia oficial no sea esta capital, se abstengan de dar cumplimiento a lo que se les interese, remitiendo urgentemente a este Gobierno los oficios en que se les requiera para dicho cumplimiento, al objeto de que lleguen a conocimiento de mi autoridad.

De la lealtad de las Autoridades locales, espero que esta circular sea fielmente observada, evitándose con ello las sanciones que su infracción haría recaer sobre los Alcaldes que la infringieran, sin perjuicio de

las responsabilidades de otra índole a que se hicieren acreedores por su conducta.

Guadalajara 12 de Agosto de 1936.

El Gobernador,

Miguel de Benavides Shelly.

Ayuntamientos

GUADALAJARA

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 10 del corriente la oportuna propuesta de suplemento de crédito para atender a los gastos ocasionados en esta Ciudad con motivo de la sublevación militar por medio del superávit del presupuesto liquidado en 31 de Marzo último, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial», el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Guadalajara 12 de Agosto de 1936.—El Alcalde Presidente, A. Cañadas

GUADALAJARA.—Secretaría

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el mes de Julio último, que se formula en cumplimiento y a los efectos del artículo 65 de la ley Municipal vigente y del número 10 del artículo 2.º del Reglamento de funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924.

Sesión ordinaria del día 1.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior, celebrada el día 22 de Junio próximo pasado.

Adjudicar definitivamente a D. Valentín Sánchez Jadraque la subasta de las obras de pavimentación de la calle de Francisco Cuesta.

Dar de baja, a los efectos del impuesto por ocupación de vía pública, el surtidor de gasolina que tenía doña Isabel Taberné en la puerta de su garage

Jubilar con el haber pasivo de 2.100 pesetas anuales al Inspector de Serenos D. Mariano Roldán.

Ratificar el acuerdo de emplazamiento del Grupo escolar cuya construcción directa por el Estado se tiene solicitada, en el solar del viejo Hospital civil, dejando nulo y sin valor el acuerdo de la Comisión gestora, por el que se propuso la sustitución de dicho solar por el jardín del Banco de España, y contribuir a la erección de dicho Grupo con la aportación del 25 por 100 del importe de las obras.

Aprobar una relación de facturas cuya suma total asciende a 3.996'10 pesetas.

Quedar enterada del estado de multas de la última semana.

Declarar de urgencia los asuntos que siguen:

Denegar el recurso de reposición interpuesto por D. Arsenio Relano.

Conceder licencia a Francisco Recio para la apertura de un establecimiento de bisutería y relojería en la calle Mayor, número 17.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados en el mes de Junio.

Asegurar de responsabilidad civil el tanque automóvil.

Pasar a informe de la Comisión de Hacienda un acta de alineación y rasante en la travesía de San Roque.

Idem a id. de la misma Comisión otra acta de alineación en la plaza de Dávalos.

Conceder licencia a Rafael Rieudas para construir una casa de las llamadas económicas.

Idem id. a Luis Roche para ensanchar un hueco de puerta en su casa de la calle de Medina, número 12.

Aprobar la matrícula para la exacción del arbitrio sobre los miradores y balcones salientes.

Pasar a informe de la Comisión de Obras, previo el del Sr. Secretario, una instancia de D. Antonio Sánchez Neyra.

Idem a id. del Sr. Inspector municipal del distrito y del Sr. Arquitecto la moción del Concejal D. José Segovia, informada por la Comisión de Obras.

Suprimir el toque de campanas.

Conceder un voto de gracias a la Comisión administrativa del recargo de la décima para el paro obrero.

Admitir al concurso para plazas de Guardias de 2.ª clase a Francisco G.ª Abad, Jacinto Polo y Tomás Plasencia, y condicionalmente, hasta que completen su documentación, a Juan Castillejo y Santos Puerto; designando al Teniente Alcalde, Sr. Abad, Jefe de la Guardia municipal y Secretario del Ayuntamiento, o en su ausencia, el Oficial Mayor, para formar el Tribunal juzgador de dicho concurso.

Pedir una lista de los niños designados para formar parte de la Colonia escolar, como igualmente otra de los que soliciten este beneficio en las Escuelas.

Pasar a informe del Sr. Arquitecto y Comisiones de Obras y Hacienda una moción de los Sres. Aguilar y Serrano sobre habilitación de piscinas.

Idem a id. de las Comisiones de Obras y Hacienda otra moción del Sr. Aguilar, proponiendo la enajenación o traslado de una camioneta «Ford».

Sesión ordinaria del día 8.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterada del estado de multas de la última semana.

Aprobar una relación de facturas, ascendente a 4.274'50 pesetas.

Conceder licencia a D. Manuel Sánchez para la apertura de un establo en la calle de Alvarfáñez de Minaya.

Declarar de urgencia los asuntos que siguen:

Conceder licencia a Jesús Navarro para la construcción de una casa de las llamadas económicas.

Idem a D.ª María Teresa Baeza una sepultura perpetua en el Cementerio.

Aprobar la distribución de fondos formada para este mes.

Pasar a informe del Sr. Arquitecto y Comisión de Hacienda una moción del Sr. Abad sobre reconstrucción de la alcantarilla de la calle de Francisco Cuesta.

Conceder licencia a Julio Lozano para cercar un solar sito en la calle de San Bernardo, número 4.

Idem id. a Rosa Miguel para revocar la fachada de su casa número 6 de la calle de Madriles.

Idem id. a D. Crispín Ortega para revocar las fachadas y medianerías de la casa número 9 de la plaza de Moreno.

Aprobar los pliegos de condiciones facultativas y

económicoadministrativas para la pavimentación del barrio del Alamin.

Pasar a informe de la Comisión de Hacienda una instancia de Antonio Rodrigo solicitando subvención.

Conceder una recompensa de 50 pesetas a cada uno de los dos pescadores que extrajeron del río Henares el cadáver del joven V. de Lucas.

Sesión ordinaria del día 15.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Idem provisionalmente las cuentas municipales del año 1935.

Idem íd. las cuentas municipales del ejercicio del primer trimestre de 1936.

Abonar a D.^a Mónica de Miguel el importe del terreno que le ha sido expropiado por virtud de acta de alineación.

Idem a D. Nemesio Aragonés el importe de análoga expropiación.

Celebrar subasta para la ejecución de riegos de emulsión asfáltica en varias calles.

Que la base para la exacción del arbitrio de Inquilinato a Jorge Abad Cascajero la constituya la renta de 600 pesetas anuales estipulada en contrato.

Que la base para la exacción de dicho arbitrio a Ramón Gracia la constituya la renta de 600 pesetas anuales estipulada en contrato.

Aprobar definitivamente un expediente de suplemento de crédito.

Aprobar y exponer al público otro expediente de habilitación de suplemento de crédito para las obras de pavimentación de la calle de Francisco Cuesta.

Idem una relación de facturas, ascendente a pesetas 5.376'65.

Quedar enterada del estado de multas de la última semana.

Declarar de urgencia los asuntos siguientes:

Conceder licencia a Nicolás Ortiz Cuevas para construir una casa en la carretera de Madrid, número 6.

Idem íd. a Laureano Rodríguez para elevación de una planta y ático en la calle de Torres, número 1.

Declarar desierto el concurso celebrado para la provisión de la vacante de Maestro Fontanero municipal y que informe nuevamente el Sr. Arquitecto, Comisión de Régimen interior y Junta del Servicio municipalizado de Aguas.

Conceder anticipo reintegrable de dos mensualidades de su haber a un empleado municipal.

Idem a D. Protasio Luengo la licencia municipal para dar funciones de cine en la finca número 7 de la calle de Topete.

Aprobar definitivamente el proyecto de nuevas alineaciones de calles en la parte derecha final de la calle del Amparo, explanación de tierras y alcantarillado.

Adjudicar a D.^a Jacinta Nuño la contrata para instalación de calefacción central en la casa Ayuntamiento.

Conceder a D. José Navarro Soriano una sepultura perpetua en el Cementerio.

Pasar a informe de las Comisiones de Fiestas y Hacienda una instancia de la Unión Ciclista Alcarreña pidiendo subvención.

Eliminar del concurso para plazas de Serenos a Lucian Sacristán Moratilla por no haber prestado tres años de servicio en filas.

Solicitar de las entidades respectivas la donación de las piscinas que existen en esta población.

Excluir del concurso para Guardias de Policía ur-

bana a Santos Puerto y admitir definitivamente a Juan Castillejo.

Aprobar el Padrón de Beneficencia con las nuevas inclusiones propuestas por la respectiva Comisión

Guadalajara 1 de Agosto de 1936. — El Secretario sustituto, Antonio Pardo. — V.^o B.^o — El Alcalde Presidente, Antonio Cañadas.

Juzgados de instrucción

CIFUENTES

Don Antonio Díaz Marigil, Juez municipal de la villa de Cifuentes en funciones de instrucción por licencia del propietario.

Por el presente edicto que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de una mula de cinco años, pelo negro, alzada la marca, herrada de las cuatro extremidades, con una rozadura de la collera, con falta de un trozo de casco en la mano derecha al lado de dentro, propiedad del vecino de Sacecorbo Gregorio Obra Domínguez, que fué sustraída en la noche del 13 de Julio último del sitio «La Rivilla», del término municipal de dicho pueblo, que se presume sean dos sujetos, el uno más alto que el otro, de unos 50 y 20 años, ambos visten estilo aragonés; el primero viste pantalón negro y alpargata negra, y el segundo pantalón claro y alpargata negra, poniendo en su caso, a unos y otros, a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en la causa que con el número 34 del año actual, instruyo por hurto.

Dado en Cifuentes a 8 de Agosto de 1936 — El Juez de instrucción accidental, Antonio Díaz. — El Secretario, Jesús Terán.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de hoy, dictada en la causa que se sigue con el número 34 del corriente año, por hurto de una mula, se cita por medio de la presente y con los apercibimientos legales a Enrique Estrada Martínez y su hija Lorenza Estrada Toblero, vecinos de Sacecorbo, para que en el plazo de diez días se presenten en este Juzgado para prestar declaración en la expresada causa; apercibidos de que si no comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Cifuentes 7 de Agosto de 1936. — El Secretario, Jesús Terán.

JUZGADO MUNICIPAL de HUERTAPELAYO

Don Jesús Portillo Herraiz, Juez municipal suplente en funciones de propietario de Huertapelayo.

Hago saber: Que encontrándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, estando servida por habilitado, se anuncia por concurso de traslado por término de treinta días hábiles, con sujeción a lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de Enero último y Decreto de 31 de Enero de 1934 y demás disposiciones vigentes.

Esta población consta de 301 habitantes de hecho, hallándose comprendida dicha Secretaría en la clase C, del artículo 1.^o del mencionado Decreto.

Huertapelayo 7 de Agosto de 1936. — El Juez municipal, Jesús Portillo.

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL